

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

Juez Único ESPECIALIDAD DE HOCKEY HIELO

En la ciudad de Barcelona, el día 17 de septiembre de 2020, Cristian Zarroca Blanco, abogado, Juez Único de la RFEDH, en el ejercicio de la competencia en materia competitiva, ha acordado lo siguiente:

- 1.- El fin de semana del 19 al 20 de septiembre de 2020, está previsto el inicio de la competición oficial de ámbito estatal de hockey sobre hielo de la temporada 2020/2021.
- 2.- El Consejo Superior de Deportes elaboró y publicó un protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (temporada 2020-2021).
- 3.- Por su parte, la RFEDH cuenta con su propio protocolo de vuelta a la competición de los deportes de hielo, en el que establece que, durante los encuentros de hockey sobre hielo, los deportistas pueden participar en ellos sin necesidad de utilizar mascarilla.
- 4.- Paralelamente, la Comunidad de Madrid dispone de una normativa propia que establece la obligatoriedad de disputar los encuentros con mascarilla. La normativa vigente en la Comunidad de Madrid es la ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, modificada y actualizada por:
 - ORDEN 997/2020, de 7 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una

Insituciones



Patrocinadores



vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

- ORDEN 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

La redacción vigente sobre el uso de mascarilla está prevista en el apartado 3º del artículo 46 de la citada Orden y es del tenor literal siguiente:

Se podrá reanudar la actividad físico-deportiva de deportes de contacto y de combate en instalaciones de interior con uso obligatorio de mascarilla salvo en aquellos casos que se encuentre exceptuada su utilización conforme a lo dispuesto en el punto 4 del apartado séptimo de la presente orden.

Asimismo, la práctica de estas disciplinas se limitarán a grupos de 20 personas en los casos de entrenamientos precompetición y a 25 personas en competición.

5.- El artículo 47 del Código de Hockey sobre Hielo de la RFEDH establece que ningún encuentro podrá ser suspendido o aplazado más que por razones de Fuerza Mayor determinadas por la RFEDH quien, a su vez, deberá decidir sobre la nueva celebración o no del encuentro.

6.- El artículo 70 del Reglamento Disciplinario de la RFEDH establece que, con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde también al Juez Único la competencia para suspender, adelantar o retrasar y determinar la fecha y, en su caso, lugar de las competiciones o encuentros que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

Establece el citado artículo que corresponde también cuanto en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción y al cumplimiento, aplicación e interpretación de los Reglamentos de Competición de cada una de las especialidades deportivas de la RFEDH.

7.- El hockey hielo es un deporte de alta intensidad en el desarrollo del juego, con una carga anaeróbica muy importante, lo que implica que el deportista necesita una correcta oxigenación en los breves momentos que el juego lo permita. Esto hace

que el uso de la mascarilla sea perjudicial para la recuperación del deportista durante el juego y por lo tanto para el desarrollo del partido.

8.- Para los equipos visitantes que disputen sus partidos en la Comunidad de Madrid supone una desventaja jugar con mascarilla, cuando en su día a día entrenan y compiten sin ella, siguiendo los protocolos de sus CCAA. Se considera que todos los equipos deben jugar en las mismas condiciones, y bajo las circunstancias actuales el uso de mascarilla pone en riesgo esta igualdad competitiva. Para un desarrollo de la competición en igualdad de condiciones se debe poder competir en las mismas condiciones.

9.- Todo ello lleva a este Juez Único a determinar que corresponde aplazar los encuentros de competición oficial de hockey sobre hielo que se disputen en la Comunidad de Madrid, mientras continúe vigente la obligación prevista en la normativa de dicha Comunidad, de disputar los encuentros con mascarilla.

Este acuerdo de aplazamiento, por otro lado, también debe incluir la posibilidad de que los clubes afectados puedan acordar, si así lo consideran, lugar, fecha y hora para disputar los encuentros afectados por este aplazamiento, debiendo comunicarlo a la RFEDH con la antelación suficiente a la fecha prevista en el calendario oficial. De lo contrario, el encuentro se mantendrá aplazado mientras la normativa autonómica vigente continúe obligando a participar en competición oficial con mascarilla.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y en base a lo dispuesto en el Código de Hockey Hielo de la RFEDH y en el Reglamento Disciplinario de la RFEDH, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Determinar que corresponde al aplazamiento de los encuentros de competición oficial de ámbito estatal de hockey sobre hielo que se disputen en la Comunidad de Madrid, mientras continúe vigente la obligación de participar con mascarilla en competiciones oficiales.

SEGUNDO: Habilitar a los clubes afectados la posibilidad de que puedan fijar, para la disputa de los encuentros afectados, un lugar fuera de la Comunidad de Madrid, una nueva fecha y hora. De lo contrario, los encuentros afectados se mantendrán aplazados hasta que la normativa autonómica vigente permita disputar encuentros sin mascarilla.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la RFEDH, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, desde su notificación, de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento Disciplinario de la RFEDH.

Barcelona, a 17 de septiembre de 2020

Cristian Zarroca Blanco
Abogado

Juez Único
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO